

RESOLUCION No. 8288

"Por la cual se ordena el sellamiento definitivo de un pozo".

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades conferidas en la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1541 de 1978 y 1594 de 1984, la Resolución No. 3957 de 2009 y el Código Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante Resolución No. 0462 del 11 de febrero de 2005, el entonces DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, resuelve ordenar la clausura definitiva del pozo identificado con el código DAMA PZ-09-0055.

Que mediante Concepto Técnico No. 5801 del 18 de julio de 2006, la entonces Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, solicita a la Dirección Legal Ambiental adelantar la medida de sellamiento físico definitivo del pozo identificado con el código PZ-09-0028, debido a la prolongada inactividad y a la no certeza del tipo de sellamiento que se llevo a cabo por parte del concesionario.

Que la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, practicó visita de seguimiento e inspección el día 17 de julio de 2008, a las instalaciones del Establecimiento MOTEL PALACE, los resultados de la mencionada visita fueron reseñados en el Concepto Técnico No. 19173 del 5 de diciembre de 2008.

CONSIDERACIONES TECNICAS.

Que la entonces Subdirección Sectorial Ambiental, mediante el Concepto Técnico No. 5801 del 18 de julio de 2006, solicitó a la Dirección Legal adelantar medida de sellamiento físico definitivo a los pozos identificados con los códigos PZ-09-0028 y PZ-09-0055, ubicados en el predio de propiedad de Macaferry Inversiones Ltda., localizada en la carrera 129 No. 17 F – 21, debido a su prolongada inactividad y a que no se tiene ninguna certeza de tipo de sellamiento que se llevó por parte del concesionario al sellar el pozo identificado con el código PZ-09-0028, existiendo además la posibilidad que ingrese elementos contaminantes al acuífero a través del pozo profundo.



RESOLUCION No. 82

"Por la cual se ordena el sellamiento definitivo de un pozo".

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la entonces Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, expidió el Concepto Técnico No. 19172 del 5 de diciembre de 2008, en el cual se plasmaron los resultados de la visita practicada el 17 de julio de 2008, en los siguientes términos:

"...El pozo con identificación PZ-09-0028, se sello por el propietario sin las indicaciones ni auditoria de la SDA, lo cual no es lo mas indicado. Por tal motivo se debe realizar el sellamiento con las normas técnicas y ambientales exigidas por la SDA (Foto 2)..."

(...)

"...Las condiciones ambientales son deficientes debido a que los pozos pueden estar conduciendo sustancias contaminantes al acuífero por el espacio anular, por lo cual estos pueden ser una amenaza a la contaminación del recurso hídrico subterráneo..."

Finalmente en el acápite de conclusiones señaló:

"...Se recomienda a la Dirección Legal Ambiental ordenar el sellamiento definitivo de los pozos PZ-09-0028 y PZ-09-0055, debido a que no se usan y pueden ser una amenaza a la contaminación del recurso hídrico subterráneo..."
Subrayado y resaltado por fuera de texto.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que de acuerdo con lo anterior, y al encontrarse el pozo profundo en prolongada inactividad y al no existir voluntad del usuario para continuar su explotación y ante la posibilidad de que ingresen sustancias contaminantes al acuífero, ésta Secretaría estima necesario ordenar el sellamiento definitivo en las condiciones señaladas por el Concepto Técnico No. 19172 del 05 de diciembre de 2008 y consagradas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.





RESOLUCION No. 8 2 3 8

"Por la cual se ordena el sellamiento definitivo de un pozo".

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 3° establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que el artículo 60 de la ley 09 de 1979 establece que todos los pozos deberán sellarse para impedir la infiltración de aguas superficiales y la procedente de formaciones superiores al acuífero que pueda ser de calidad indeseable.

Que el artículo 175 del Decreto 1541 de 1978 señala que nadie podrá adelantar la obturación de pozos sin el previo permiso de la autoridad ambiental competente, la cuál designará un funcionario que supervise las operaciones de cegamiento.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud de los Decretos 109 y 175 de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, expedir los requerimientos y demás actuaciones necesarias para el impulso de los trámites administrativos ambientales.

En mérito de lo expuesto,





RESOLUCION No. 8288

"Por la cual se ordena el sellamiento definitivo de un pozo".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el sellamiento definitivo del pozo profundo identificado en el inventario como PZ-09-0028, con coordenadas N. 1.010.778 y E. 990.536, localizado en la Carrera 129 No. 25 - 21, localidad de Fontibon, de esta Ciudad, sitio donde funciona el establecimiento denominado **MOTEL PALACE**, de propiedad de la Empresa **MACAFERRY INVERSIONES LTDA** antes **INVERSIONES CUBILLOS PEREZ e HIJOS LTDA.**

ARTICULO SEGUNDO.- Requerir al Representante Legal de la **EMPRESA MACAFERRY INVERSIONES LTDA**, en su calidad de Propietario del Establecimiento denominado **MOTEL PALACE**, para que un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente resolución, implemente las actividades necesarias para realizar el sellamiento físico y definitivo del pozo PZ-09-0028, de conformidad con el Conceptos Técnico Nos. 05801 del 18 de julio de 2006 y 19172 del 5 de diciembre de 2008.

Se retirará el sistema de explotación y la tubería de producción, si existen, se debe realizar excavación del terreno alrededor de la boca del pozo de 1 x 1 m y 50 cm de profundidad. El sellamiento físico definitivo para el pozo deberá tener las siguientes características:

Se debe determinar la profundidad habilitada del pozo profundo medida a partir de la boca del mismo, para calcular los volúmenes de material a emplear.

Determinada la profundidad de la base del pozo y hacia la superficie se deberá llenar la tubería de revestimiento con grava 8-12 dejando 2/3 partes libres desde el tope de la grava hasta la superficie. La capa de grava deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos.

Desde las 2/3 partes y hasta la superficie dentro de la tubería de revestimiento del pozo, se deberá depositar bentonita en polvo mezclado con cemento gris para que actúe y sirva de tapón impermeable e impida el ingreso de sustancias hacia las secciones de los filtros del pozo profundo.

Dispuestos los elementos indicados anteriormente, al final de la tubería de revestimiento se deberá adecuar un tapón en la boca del pozo el cual debe ir soldado y/o roscado en la tubería de revestimiento impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo. Con estas obras se





RESOLUCION No. 6078

"Por la cual se ordena el sellamiento definitivo de un pozo".

sella el espacio anular de la tubería de producción.

Para sellar el empaque de grava se deberá excavar una cavidad alrededor con un radio no menor de un metro y hasta una profundidad no menor de (1) un metro y rellenarla con tres capas de bentonita de 10m.

Si se observa en la superficie empaque de grava, se adicionará una lechada de cemento gris sobre el empaque previamente humedecido. La lechada debe ser lo suficientemente delgada para alcanzar la mayor profundidad posible dentro del empaque. Esta se adicionará hasta alcanzar la saturación del mismo.

Realizada la actividad anterior, se deberá fundir un sello sanitario en concreto impermeable de 1 x 1 metros y 30 cm de espesor dentro del cual deberá quedar una sección de 20 cm de la tubería de revestimiento. Los 10 cm superiores de este sello deben ser reforzados con una malla de hierro de 3/8 como mínimo.

El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias impregnadas de grasas, aceites, detergentes o cualquier agente contaminante que altere negativamente la calidad del agua.

Sobre la superficie del sello en concreto se debe instalar la placa de aluminio de identificación del pozo y el número de la resolución de sellamiento

PARÁGRAFO PRIMERO: El Representante Legal de la EMPRESA MACAFERRY INVERSIONES LTDA antes INVERSIONES CUBILLOS PEREZ E HIJOS, deberá informar a esta Secretaría con diez (10) días de anticipación a la ejecución de estas labores, para que los funcionarios indicados por la Secretaría, estén presentes en las actividades del sellamiento definitivo.

PARAGRAFO SEGUNDO:- El sellamiento definitivo deberá realizarse de tal forma que no permita la filtración de sustancias potencialmente contaminantes y que alteren la calidad y sostenibilidad del recuso hídrico subterráneo. El sellamiento físico y definitivo, deberá ser adecuado por el propietario del pozo bajo la supervisión de funcionarios o contratistas de la Secretaría Distrital de Ambiente quienes verificaran que la medida ambiental se lleve a cabo.

ARTICULO TERCERO.- El desacato a la orden de sellamiento definitivo dispuesto en esta providencia, una vez ésta se encuentre en firme, dará lugar a imponer las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Así mismo remitir



E



RESOLUCION No. 8 2 8 8

"Por la cual se ordena el sellamiento definitivo de un pozo".

copia de la presente providencia a la Alcaldía Local de Fontibon, para el correspondiente trámite. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la EMPRESA MACAFERRY INVERSIONES LTDA antes INVERSIONES CUBILLOS PEREZ E HIJOS LTDA, en su calidad de Propietario del Establecimiento denominado MOTEL PALACE, predio ubicado en la Carrera 129 No. 17F – 21 (Nueva Dirección), localidad de Fontibon.

ARTÍCULO SÉXTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta Entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la misma o desfijación del edicto, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO.- Ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para verificar el cumplimiento del acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

20 NOV 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

Proyectó: PABLO CESAR DIAZ BARRERA
Revisó: ALVARO VENEGAS VENEGAS.
VoBo. Ing. OCTAVIO AUGUSTO REYES AVILA.
C.T. 19172 del 05/12/2008.
Exp. DM-01-97-997.

